



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Vulneración del derecho de presunción de inocencia de
detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía
Nacional 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Churampi Ricaldi, Tracy Edith (orcid.org/0000-0001-9930-9523)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado principalmente a Dios y a mis padres, a quienes muchas veces les pedí alivien mis temores y preocupaciones, y sin ello no hubiese sido posible la culminación de la tesis.

A mis hermanos, mi sobrina y mi pareja, y a todas aquellas personas que tuvieron que alejarse temporalmente con el fin de poder culminar el presente trabajo de investigación.

Agradecimiento

Quiero agradecer a mis asesores y a los profesores que a lo largo de la maestría me han formado con conocimientos sólidos.

A mis entrevistados quien con su apoyo y conocimientos jurídicos fue posible la culminación del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	05
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	24
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimiento	25
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de información	26
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de preguntas	
Anexo 2: Validación de instrumento	
Anexo 3: Evidencias de entrevistas	

Índice de tablas

Tabla 1: Caracterización de participantes

Tabla 2: Matriz de categorización

Resumen

Esta investigación titulada Vulneración del derecho de presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional 2020, tuvo como objetivo general el de señalar las formas de vulneración al derecho a la presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020, cuyo estudio siguió el tipo básico de investigación, con enfoque cualitativo, con diseño de estudio fenomenológico y de estudio de casos. Asimismo, se utilizó la guía de entrevista compuesta por ocho preguntas dirigidas a un (1) fiscal, una (1) abogado y un (1) juez. Además, la triangulación de resultados se realizó a partir de una discusión con los antecedentes de la doctrina nacional e internacional, así como con las teorías relacionadas al tema del derecho a la presunción de inocencia y la flagrancia delictiva junto a un análisis documental.

Palabras clave: vulneración, presunción de inocencia, flagrancia.

Abstract

The present research work entitled Violation of the right of presumption of innocence of detainees in flagrante delicto through the Twitter of the National Police 2020, had the general objective of Identifying the forms of violation of the right to the presumption of innocence of detainees in flagrante delicto a through the Twitter of the National Police - year 2020, whose study followed the basic type of research, with a qualitative approach, with a level and non-experimental descriptive study design. Likewise, the interview guide composed of sixteen questions addressed to one (1) prosecutor, one (1) lawyer and one (1) judge was used. In addition, the triangulation of results was carried out from a discussion with the background of national and international doctrine, as well as with the theories related to the issue of the right to the presumption of innocence and flagrante delicto together with a documentary analysis.

Keywords: violation, presumption of innocence, flagrancy

I. INTRODUCCIÓN

El derecho fundamental a la presunción de inocencia está reconocido a nivel nacional y también internacional, pues su inicio se encontró consagrado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 al indicarse que el acusado debe ser considerado inocente mientras no se dicte una sentencia ejecutoriada, abandonándose así cualquier práctica antigua de presunción de culpabilidad.

También, se encuentra establecido en otros instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual prescribe en su numeral 1 del dispositivo legal 11°, que toda persona acusada de un delito tiene derecho a la presunción de su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad y deberá asegurarse garantías mínimas para su defensa.

También, se debe mencionar que hay una dualidad en la naturaleza de presunción de inocencia pues no solo está regulado como un derecho fundamental sino también como principio básico del derecho penal moderno y del derecho constitucional, en la medida en que tiene por objetivo preservar la libertad.

La presunción de inocencia significa que la inocencia siempre será presumida hasta que no se pruebe lo contrario; es decir, toda persona debe tenerse por inocente hasta que exista una sentencia firme de autoridad competente en la que se le considere responsable de la comisión de un delito.

Nuestra Constitución Política del Perú en su articulado 2° numeral 24 inciso e) también preserva el derecho a la presunción de inocencia al disponer que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Además, el Código Procesal Penal en su Título Preliminar artículo 2° ha reconocido como derecho del imputado el derecho a la presunción de inocencia dentro de los cuales esta, el no ser tratado como culpable mientras no se le haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme, y su prohibición a los funcionarios y autoridad públicas de presentar a los imputados como culpables o brindar información en tal sentido, hasta antes de su sentencia firme.

Este último punto señalado por el Código Procesal es relevante en la investigación pues a partir de esa presunción se debe desarrollar una serie de previsiones legislativas para asegurar que mientras no se emita una sentencia condenatoria en contra de una persona detenida en flagrante delito, no se les puede exponer ni presentar públicamente por ningún medio de comunicación social como culpables o brindar información en tal sentido.

De acuerdo a Benavente (2009), el derecho a la presunción de inocencia es fundamental en el proceso penal porque tiene relación con otros derechos constitucionales como la libertad personal, el derecho al honor, a la buena reputación, el derecho a la propiedad afectado por ciertas medidas o sentencias que interfieren en el patrimonio y el derecho a un juicio previo (p. 75). Se debe aclarar que la inocencia se considera un estado de pureza absoluta, pues es un derecho del imputado, pero no significa que sea una franquicia para su exculpación.

De esta manera, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad. No obstante, nuestra realidad jurídica no es ajeno a ello, por cuanto por muchos años los detenidos en el Perú intervenidos en flagrante delito son mostrados, exhibidos y presentados en redes sociales y medios de comunicación, muchos de ellos mostrados con sus chalecos de detenidos y con divulgación de sus nombres. Rubio(2013) considera que el hecho de que una autoridad estatal exhiba a una persona en medios de comunicación no es un asunto menor porque no se protege al individuo frente al abuso de la facultad punitiva del Estado y por esa razón es preocupante y/o alarmante el manejo de los medios de comunicación social, en la presente investigación la red social de la autoridad policial.

Al ser los policías quienes detienen en flagrante delito, han venido presentando y/o exhibiendo a los detenidos a través de sus redes sociales de manera específica en la red social Twitter, cuya cuenta es @PoliciaPeru, a pesar de su prohibición, lo cual viene sucediendo sin ningún freno y por muchos años.

Para el presente trabajo, el año materia de investigación es el 2020 dado que la PNP en ese contexto ha tenido un rol más participativo en el mantenimiento del orden social y presencia en sus redes sociales, en especial Twitter.

En ese mismo sentido, Campos (2020) señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado que exhibir ante el público a una persona detenida, contraviene el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos porque produce con esa actuación una grave vulneración a su imagen y violación a la presunción constitucional de inocencia.

En ese sentido, cabe señalar que esta práctica del Estado, en específico de los miembros policiales, de presentar y/o exhibir a personas detenidas en flagrante delito como culpables con trajes de chaleco con la denominación de “detenido” estaría anticipando al imaginario popular a asumir una responsabilidad en contra de una persona que aún no ha sido declarada responsable, sin importar que posteriormente pueda emitirse una sentencia absolutoria a su favor, viéndose así vulnerado su derecho constitucional a la presunción de inocencia.

Este producto académico se justifica legalmente, en la ciencia procesal penal porque permitirá un mejor entendimiento sobre la violación al derecho de presunción de inocencia con la exhibición de personas detenidas en la red social Twitter de la PNP. También se justifica teóricamente pues, en caso que la interacción detectada genere un concepto o fenómeno de interés jurídico, aquel resultaría novedoso. Finalmente, se justifica metodológicamente puesto que se usaron métodos de análisis e interpretación de textos, así como recolección de data.

En virtud de todo lo señalado se formuló el siguiente problema general: ¿Cómo se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020?”. En lo que respecta a la trascendencia del fenómeno detectado, conlleva como primer problema específico, ¿Qué otros derechos fundamentales se vulneran a los detenidos en flagrancia al ser presentados a través del twitter de la Policía Nacional año 2020? y segundo problema específico, ¿Cómo será posible tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del

twitter de la Policía Nacional - año 2020?”.

A continuación, se plantea como objetivo general, “Señalar las formas de vulneración al derecho a la presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020”. Como primer objetivo específico, “Señalar los otros derechos fundamentales que se vulneran a los detenidos en flagrancia al ser presentados a través del twitter de la Policía Nacional año 2020 y como segundo objetivo específico “Identificar las formas en qué será posible tutelar el derecho la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020”.

II. MARCO TEÓRICO

Entre los antecedentes revisados en el contexto internacional, se tiene a Rütter (2018), quien concluyó que el derecho a la presunción de inocencia en definitiva enfrenta un peligro y riesgo grave frente al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de información porque hay un gran avance de los medios para expresarse e informar sobre acontecimientos que son de interés social como el caso de los hechos delictivos (p. 46-47).

Tal como se señala en un informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2021) la presunción de inocencia es un derecho que debe estar protegido bajo el principio del debido porque se vincula a otras garantías procesales como el derecho a permanecer silencio, el derecho a una defensa profesional y el derecho a presentar exculpaciones con evidencia. Estos requisitos legales deben aplicarse en la práctica para que un acusado tenga derecho a participar plenamente en el juicio (p. 17).

Ferguson (2016) señala que la ley emplea diferentes tipos de presunciones, pues existen las irrefutables y refutables, pero los primeros operan más como reglas legales que como presunciones (p. 135). En ese sentido, es importante que se identifiquen los ilícitos penales que realizan las personas que son mostradas en las redes sociales de la PNP y si se trata de delitos en flagrancia.

Asimismo, Villalobos (2016) sostuvo que, la poca especialización de los actores mediáticos genera prejuicios contra los detenidos y ello contra los derechos fundamentales de los sujetos, especialmente, con respecto al derecho fundamental a la presunción de inocencia (p. 124-125).

También, de acuerdo a García (2015), un proceso por la vía penal se basa en pruebas constitucionalmente idóneas, por ello se excluyen determinadas pruebas como las llamadas prohibidas, para destruir la presunta inocencia por encima de dudas razonables, y el proceso paralelo introduce comentarios y valoraciones subjetivas amparadas en la libertad de expresión, de opinión y de protección de fuentes. Solo hay una apariencia de informar sobre el proceso judicial pero, al no tener todo el conocimiento del caso, se confunden dos

realidades y se entorpecen las relaciones entre los órganos jurisdiccionales y la sociedad, porque lo que ocurre es que se crea una opinión pública fuertemente mediatizada, que no comprende las decisiones judiciales porque se basan en una lógica distinta a la que utilizan los jueces; a partir de esa confusión de lo que se realiza en el proceso, se crea un ataque directo a la línea del derecho a la presunción de inocencia.

En esa misma línea, Gonzáles (2018) ha manifestado la situación crítica en la que se encuentra el principio de presunción de inocencia en los medios de comunicación, en tanto permiten establecer un hecho supuesto como un hecho cierto, dando por culpables a los detenidos sin que exista un proceso, hecho que constituye una flagrante transgresión a la presunción de inocencia (p. 89-90).

Así mismo manifestó que debía existir una forma responsable en el uso de los medios de comunicación, pues han sido dados como servidores de la democracia y que por dicha razón la utilización de estos medios debe estar dirigida a revalidar el principio de presunción de inocencia, en tanto a través del mismo se permite defender un estatus que resulta dudoso ante la sociedad.

Lo señalado por el autor, es uno de los tantos fundamentos que permiten evidenciar la vulneración de este principio a través de la difusión de imágenes de detenidos en flagrancia, un aspecto que se identifica con el resultado del análisis de nuestro estudio. Esa misma opinión es compartida por Tanoos (2017), quien señala que la publicidad de los casos penales está erosionando la presunción a través de inconsistencias y esto ha provocado un deterioro de la fuerza de la presunción, lo que lleva a actitudes públicas que se asemejan más a una presunción de culpabilidad (p. 997).

En concordancia con lo manifestado, Pavaña (2020) ha señalado que la difusión de imágenes de persona detenidas en flagrancia claramente vulnera instrumentos internacionales, en tanto el principio de presunción de inocencia está a nivel internacional dado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, ha estipulado la problemática desde un criterio sociológico, debido a que la difusión de estas imágenes genera por parte de la opinión pública un juicio reprochable en tanto ven al detenido como culpable pese que no existe

una sentencia que así lo declare, vulnerando el derecho a la presunción de inocencia.

La difusión de imágenes también altera el derecho a la privacidad, pues aún no se hay una sentencia condenatoria que exhiba al acusado como culpable. En ese sentido Mediji (2019) ha expresado que “el respeto a la presunción de inocencia está vinculado al derecho a la privacidad y que los estándares éticos del código prevén la protección de la identidad, principalmente de la víctima” (p.13).

En el mismo sentido, Rojas (2018) concluyó que los medios de comunicación colaboran en proteger el derecho a la presunción de inocencia del acusado, así un ejemplo que se da de manera muy recurrente es el de la labor periodística, cuando trasladan a una persona detenida de un lugar a otro dentro de su periodo de detención o incluso durante la misma intervención policial, le preguntan por qué cometieron el delito, si se arrepienten de lo que hicieron, por qué actuaron de tal forma, etc. Asimismo, los periodistas de las noticias se refieren a los casos como un lamentable actuar de la persona involucrada como si ya estuviese declarado que fue el/la causante del hecho punible. Estas expresiones directas o vagas provocan la indignación en los espectadores y en muchos casos se genera una presión social que altera la decisión del Juez afectando su deber de imparcialidad, ello también afecta sobremanera la presunción de inocencia.

En un estudio realizado por Baudrihay-Gérard y Mik (2020) se concluyó que con las imágenes de arrestos que se mostraron a personas más de dos tercios de los encuestados pensaron que la persona es culpable porque de acuerdo a los autores las imágenes del arresto y presencia de la policía tienen una alta influencia para señalar que la persona es culpable sin importar las medidas de moderación que se puedan usar (p. 41).

Asimismo, López (2015) sostuvo que la práctica cotidiana de la prensa, quienes publican imágenes, fotografías y nombres de los detenidos y/o investigados luego que han sido detenidos es un hecho delictivo, es una situación preocupante, más aún cuando el imaginario social lo ve como normal; práctica

que en realidad jurídica vulnera derechos fundamentales como lo es la presunción de inocencia (p.134-135).

Por su parte, Agurto (2015) concluyó que los medios de comunicación social influyen sobremanera en la opinión o sentir del público en cuanto a la incriminación de la persona imputada. Que, debido a ello, los medios de comunicación claramente influyen en el debido proceso, excediéndose en la libertad de expresión, lo que incide negativamente en la correcta administración de justicia, lo que repercute a su vez en la presunción de inocencia. Por lo tanto, se debe tomar en cuenta estos aspectos, con la finalidad que se evite que el derecho penal democrático se convierta en un derecho penal enemigo de la práctica.

Asimismo, Álvarez (2020) sostuvo que se transgrede los principios de independencia e imparcialidad porque el sentir colectivo altera la decisión del juez en muchos casos. De esta forma, existe un claro riesgo de la labor jurisdiccional frente a la presunción de inocencia, toda vez que la sociedad emite juicios de valor respecto a una conducta son que medie una sentencia condenatoria, razón por la cual es necesario que la información difundida por tales medios sea contrastable para garantizar la objetividad y transparencia, de tal forma que se pueda emitir una adecuada transmisión a la colectividad.

Otro resultado fue el de García (2018) quien afirmó que las sedes policiales han planteado una equivocada estrategia al exponer a las personas detenidas ante los medios de comunicación, en tanto generan una grave afectación a la dignidad humana y reputación, principalmente a la presunción de inocencia, pues no se puede juzgar a una persona sin prueba alguna y mediante una sentencia firme. Aseveró que la difusión de los detenidos ante los medios de comunicación genera que dichas personas sean sentenciadas socialmente, sin que medie un proceso debido, resultado en perjuicio para el detenido, razones por la cual se debe tener responsabilidad para evitar generar casos de vulneración de derechos fundamentales.

Después de haber hecho una revisión de los antecedentes, es pertinente desarrollar las bases teóricas del presente trabajo para entender las diferentes

instituciones y temas.

Por un lado, es importante explicar de qué trata el derecho a la presunción de inocencia. Es un derecho fundamental que está integrado al derecho de un debido proceso, e importa que se presuma a toda persona inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, esto es hasta que se haya llevado un proceso y se emita una sentencia judicial que declare su culpabilidad. En base a este derecho, solo se busca sancionar a quienes efectivamente son culpables y evitar que los inocentes sean sancionados. Es debido a ello que el artículo 2 en su numeral 2 literal e) ha establecido que: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".

En tal efecto según Echaíz, Álvarez & García (2008) el derecho fundamental a la presunción de inocencia tiene una íntima relación con la dignidad humana, teniendo esta última como una de sus manifestaciones el derecho al honor. Este derecho a su vez tiene dos acepciones: uno subjetivo, que consiste en una autovaloración del sujeto, y otro objetivo, que resulta en la apreciación que tienen las demás personas de uno mismo. En la mayoría de casos, por el solo hecho de informar a la sociedad las investigaciones que se realizan por un presunto delito o la narración del desarrollo de un proceso en etapa de juzgamiento producen en el procesado un daño casi irreparable en su derecho al honor, tanto en su acepción subjetiva como objetiva. Pero esta última es la que más se ve afectada en tanto el procesado queda estigmatizado por la sociedad como consecuencia de las noticias difundidas, más aun cuando no se demuestra su culpabilidad luego de concluido el proceso (p.450)

Sobre el particular, Higa (2013) señala que el derecho a la presunción de inocencia implica la protección de una serie de derechos como el honor y la reputación porque tales derechos también funcionan como límites a cualquier actuación indebida que puedan efectuar los órganos estatales, ya sea para regular el proceso penal o mientras aún se está en la etapa de investigación (p. 115).

Los límites que impone la presunción de inocencia evitan que se considere culpable a una determinada persona cuando no media una sentencia que así lo

declare. En ese sentido, si un Juez no ha resuelto declarar la responsabilidad de una persona entonces ésta es considerada inocente. El Tribunal Constitucional (EXPEDIENTE N° 01768- 09-PA/TC, Fundamento cuarto) ha señalado al respecto que el TC ha recogido la presunción de inocencia como un derecho fundamental porque se halla en el principio-derecho de dignidad humana y en el principio *pro hómine*.

Tomando en consideración lo señalado, la presunción de inocencia como un derecho fundamental y garantía de los procesados, importa un estado de tutela de la dignidad humana y de protección del hombre, cuyo estándar de culpabilidad solo puede ser atribuido a través de un proceso judicial.

Existen diversas formas de generar una afectación al derecho de la presunción de inocencia. Si bien se ha establecido que este derecho importa una presunción en cuanto a la no culpabilidad del acusado, considerándose inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso y sentencia, se estipula que en distintas ocasiones se ha considerado culpable a una determinada persona sin seguir un debido proceso.

Un claro ejemplo de lo señalado son la gran cantidad de autos de prisión preventiva que han sido emitidos por el Órgano Jurisdiccional, restringiendo no solo la libertad de los sujetos acusados, sino considerándolos culpables sin que exista una sentencia al respecto, desde luego se habla de aquellos autos que no están debidamente fundamentados o no cumplen con los requisitos establecidos del Código Procesal Penal. Es debido a ello que la presunción de inocencia según Nogueira (2005) busca evitar los juicios condenatorios anticipados en contra del inculcado, sin una consideración detenida en la prueba de los hechos y la carga de la prueba (p. 224).

Asimismo, otra forma de vulneración de este derecho, es la exhibición de los detenidos a los medios de comunicación por acción de la autoridad policial, quienes permiten que se estigmaticen a los detenidos, sin que se haya declarado su culpabilidad. Sobre el particular, el TC en el (EXP. N.º 00156-2012- PHC/TC, Fundamento 44) ha señalado que la violación del derecho a la presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado fue comprobada por la Corte

Interamericana en el Caso Cantoral Benavides vs. Perú, pues el señor Cantoral Benavides fue presentado y/o exhibido ante los medios de comunicación como si hubiese cometido verdaderamente el delito de traición a la patria sin que haya existido la acusación formal hasta ese momento.

A su vez, uno de los antecedentes más significativos sobre vulneración a este derecho, es el caso de los “malditos de Larcomar”, caso en el cual cuatro ciclistas fueron detenidos tras confundirlos con una banda de delincuentes. Tras la confusión, dichos ciclistas fueron detenidos por la autoridad policial y fueron mostrados y/o presentados ante los medios de comunicación como los integrantes de una banda. En este caso es evidente que se atribuyó culpabilidad a dichos ciclistas exponiéndolos ante los medios, para que después se asumiera el error cometido, sin embargo, para dicho punto los ciclistas ya habían sido estigmatizados.

También, es necesario explicar en qué consiste la flagrancia. Esta se constituye como el descubrimiento de un delito al momento en que este es perpetrado o cuando el sujeto que ha cometido el delito es perseguido de forma inmediata luego de haber cometido el acto delictivo. El artículo 2, inciso 24, literal f manifiesta que: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”. En base a esta norma, se puede entender que la institución de la flagrancia tiene un contenido constitucional, y debe entenderse como una evidencia del delito y de su autor.

En base a ello, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento directo e inmediato de la comisión de un delito, que bien puede identificarse en su comisión o posterior a ella, requiriendo una intervención urgente de la autoridad correspondiente.

Esto permite evidenciar una excepción en cuanto al derecho de la libertad personal, si bien no puede detenerse a una persona sin previa autorización, la flagrancia constituye una clara excepción para limitar ese derecho, pues se identifica al sujeto en el acto y comisión del delito.

En base a lo señalado, se estipula que la flagrancia supone que todos los

elementos necesarios para evidenciar la comisión del delito se hallen presentes al momento de la comisión por parte del sujeto activo y que dichos elementos sean observados de forma directa, de tal forma que la manera de impedir la consecución del delito es una actuación de forma directa. Debido a ello, es que la flagrancia se configura por la evidencia sensorial del hecho delictivo, es decir el conocimiento directo de la comisión de un delito, por lo tanto, es acertado manifestar que un delincuente que es detenido en el momento que cometía un hecho ilícito, ha sido detenido en flagrante delito.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “la flagrancia en la comisión de un delito requiere el cumplimiento de cualquiera de los dos requisitos:

a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes; y, b) la inmediatez personal”. (EXP. N.º 6142-2006- PHC/TC, Fundamento 4). En base a ello, se presume que existe flagrancia delictiva cuando existe una inmediatez temporal en la comisión del delito y una inmediatez personal en cuanto a la apreciación directa del mismo.

Entonces, dado que se ha explicado en qué consiste cometer un delito en flagrancia, es pertinente señalar los tipos de flagrancia de acuerdo al artículo 259° del CPC; de la redacción de dicho dispositivo, se advierte que existirá flagrancia cuando el sujeto activo sea descubierto en la realización del hecho ilícito o si acaba de cometer el mismo e inmediatamente es descubierto, o si ha huido y ha sido identificado durante la perpetración del hecho punible ya sea por el agraviado o por una tercera persona.

De igual forma, el Código también considera la flagrancia cuando el sujeto activo es localizado dentro de las 24 horas después de la comisión del delito con efecto o instrumentos procedentes de aquel. En base estas consideraciones, se puede identificar que existe la flagrancia identificada en el momento de la comisión del delito, apreciada de forma directa e inmediata, la flagrancia identificada luego de que se ha cometido el delito, pero el agente es descubierto, la flagrancia identificada luego de que el sujeto activo haya cometido el delito y haya huido, pero fue reconocido por el agraviado o un tercero, y la flagrancia identificada en la detención del sujeto activo dentro del rango de 24 horas con los

instrumentos del delito.

Todo lo manifestado, se reduce a la identificación de tres tipos de flagrancia, según lo señala Espinoza Bonifaz (2016):

Flagrancia estricta: Se configura cuando el agente es encontrado en el mismo instante y/o realización del hecho ilícito o acaba de cometerlo.

Cuasiflagrancia: Este supuesto se produce cuando el sujeto es detenido o perseguido inmediatamente después de haber cometido el hecho punible. Por ejemplo, un delincuente ha robado una tienda y se va en un automóvil, se le vio cuando perpetró el crimen y fue perseguido para detenerlo.

Presunción de flagrancia: La persona no ha sido sorprendida ni perseguida por el delito, pero es encontrada momentos después con efectos o instrumentos del delito, que permite sospechar su participación en la comisión del delito.

Un aspecto interesante respecto a la flagrancia, es lo redactado en el dispositivo legal 260° del Código Procesal Penal, que hace referencia al arresto ciudadano. En esta se menciona que cualquier ciudadano puede arrestar a otro cuando exista un caso de flagrancia delictiva. Para este caso, tomando en cuenta lo redactado en el artículo 259°, toda persona puede efectuar una detención y proceder a entregar de forma inmediata al arrestado y todos los instrumentos que constituyan parte de la comisión del delito.

Para ello, se entenderá como entrega inmediata, todo el tiempo que tome dirigirse a una dependencia policial o el tiempo que se tome para encontrar a un agente de la policía.

Realizando una breve comparación, en España a través de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 795° estipula que se considera delitos flagrantes al que se estuviese perpetrando o se acaba de cometer cuando el delincuente es sorprendido en el acto. A diferencia de nuestro Código, esta norma si especifica que se entiende por “ser sorprendido en el acto”, señalando también la detención no solo en el acto sino posterior a su comisión.

Por otro lado, es relevante el desarrollo de las redes sociales ya que el presente trabajo utilizará como fuente una de los medios de comunicación social de la PNP. Las redes sociales son medios de comunicación digitales, a través de los cuales diversos usuarios interactúan en distintas formas, compartiendo información personal, compartiendo diversos mensajes o publicando estados, que bien pueden tener un contenido ilustrativo, educativo o informativo.

De igual forma, se pueden conceptualizar como estructuras que son formadas a través de la plataforma de internet, o mediante determinadas personas u organizaciones de carácter mundial. A través de las redes sociales, se crean relaciones entre determinadas personas sean naturales o jurídicas, sin que medie algún límite. Sobre el particular Hutt (2012) señala que las redes sociales son lugares en Internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas, conocidos y absolutos desconocidos (p. 125).

Por su parte Celaya (2008) manifiesta que una red social es una forma estructurada que se presenta en forma de uno o varios grafos. Más allá de las definiciones dadas por los diversos autores, las redes sociales se han constituido como una forma de interacción entre las personas, a tal punto que se emite diversa información sobre temas particulares. Las redes sociales más conocidas en la actualidad son el LinkedIn (como red profesional), My space, Facebook y twitter (como redes generalistas), entre otras.

Por otro lado, la red social twitter, es una aplicación gratuita que permite publicar mensajes de diversa índole de forma rápida y sencilla. Estos mensajes adquieren en nombre de tuits que en su mayoría son fragmentos de texto con cierto número de caracteres. A través de esta red social, cualquier persona puede difundir información, siempre que la misma cumpla con parámetros previamente establecidos, como el número de caracteres o el contenido apropiado y no ofensivo.

Sobre el particular Pérez y Paredes (2016) señalan que el funcionamiento de la red social es bastante sencillo e intuitivo, basta con registrarse gratuitamente en el servicio, escoger el idioma y usarlo en la web, algún programa o aplicación e incluso desde dispositivos móviles (p. 83). Cabe precisar que esta

red social, es una de las más usadas por las autoridades de nuestro país, desde al ámbito político hasta la autoridad policial.

Finalmente, se debe explicar cómo funciona la red social Twitter de la PNP. A través del Twitter de la Policía Nacional del Perú se divulga información referente al ámbito de seguridad ciudadana e interés de la institución. Uno de los aspectos más relevantes, son las publicaciones sobre personas detenidas en flagrancia, publicaciones que son compartidas por la institución divulgando la imagen de los detenidos con los objetos utilizados en la comisión del delito, una clara afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia. Claramente se observa la divulgación de los detenidos como culpables, estigmatizándolos y lesionando un derecho fundamental.

Por cuanto informar públicamente sobre la identidad del imputado no se encuentra dentro de su ámbito funcional. En efecto, ¿informar quién es el imputado de un delito ayuda a garantizar, mantener y restablecer el orden interno?; ¿revelar quién es el imputado garantiza el cumplimiento de las leyes?; ¿develar la identificación del imputado ayuda a prevenir, investigar y combatir la delincuencia?; definitivamente no, y muy por el contrario informar públicamente quién es el imputado es una acción que puede dañar u ofender a la persona del imputado, quien tiene derecho a que se le presuma como inocente hasta que no se muestre lo opuesto con una sentencia debidamente motivada.

En esa misma línea, peor aún, “informar a los medios de comunicación social sobre la identidad del imputado da lugar, inmediatamente, al proceso de etiquetamiento con la consiguiente estigmatización de la persona imputada o sospechosa” (Ríos, 2019. p. 214).

Así durante los meses de junio a diciembre del año 2020 se han observado las siguientes publicaciones:

Se encuentran distintas fotos en las cuales se publica la imagen de los detenidos en las instancias policiales y como se observa, en algunas casos se muestra la cara de las personas detenidas en flagrancia delictiva con chalecos que consignan detenidos, y en otros solo con una pequeña censura de color negro en sus ojos; además en algunos casos se revelan los nombres e identidad de estos, a su vez solo se consignan términos como “habría” o “presuntas”

términos que hacen referencia a una posible culpabilidad de los detenidos, sin embargo, ante la evidencia de estas imágenes, con los chalecos que consignan detenidos, mostrando el rostro, con revelación de la identidad, y en otros casos solo una pequeña censura en sus ojos parece ser una evidente vulneración a la presunción de inocencia. Ante la opinión pública, las personas detenidas ya son culpables sin que medio sentencia alguna que declare de forma efectiva la culpabilidad.

Como muestra de lo señalado se tienen los siguientes tweets sobre detenciones publicados en el twitter @PoliciaPerú de la Policía Nacional del Perú desde junio a diciembre de 2020. Así, en el mes de junio se tiene ciento treinta (130) publicaciones en la red social Twitter de la Policía Nacional del Perú; noventa (90) publicaciones se refieren a imágenes de detenidos cubiertos con una franja negra en los ojos, treinta y ocho (38) publicaciones tienen que ver con información que no es relevante para la investigación; y en dos (2) de sus publicaciones se muestran dos fotografías de personas detenidas exhibiendo sus rostros, sin embargo, para la presente investigación se selecciona como muestra la imagen que señala que en Lambayeque, personal de la Divincri de Chiclayo, intervinieron a 5 sujetos, quienes estarían inmersos en el delito de penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones, a quienes refiere se les halló celulares, laptops y accesorios para "flashear" equipos móviles (Policía Nacional del Perú, 2020).



Fuente: Red Social Twitter de la Policía Nacional del Perú @PoliciaPerú

[<https://twitter.com/PoliciaPeru/status/1274837272245022720>]

En el mes de julio se tiene ciento treinta (130) publicaciones en la red social Twitter de la Policía Nacional del Perú; ochenta (80) publicaciones se refieren a imágenes de detenidos cubiertos con una franja negra en los ojos, dieciocho (18) publicaciones tienen que ver con información que no es relevante para la investigación; y en dos (2) de sus publicaciones se muestran dos fotografías de personas detenidas exhibiendo sus rostros, sin embargo, para la presente investigación se selecciona como muestra la imagen que señala que en Lambayeque; durante un intenso patrullaje, efectivos policiales detuvieron a dos sujetos que se dedicarían a la comercialización de droga, a quienes se les decomisó gran cantidad de envoltorios que contenían al parecer pasta básica de cocaína (Policía Nacional del Perú, 2020).



Fuente: Red Social Twitter de la Policía Nacional del Perú @PoliciaPerú

[<https://twitter.com/PoliciaPeru/status/1281343696819150849>]

En el mes de agosto se tiene ciento treinta (180) publicaciones en la red social Twitter de la Policía Nacional del Perú; cincuenta (50) publicaciones se refieren a imágenes de detenidos cubiertos con una franja negra en los ojos, veinticinco (25) publicaciones tienen que ver con información que no es relevante para la investigación; y en cinco (5) de sus publicaciones se muestran cinco fotografías de personas detenidas exhibiendo sus rostros y con chalecos de detenidos, sin embargo, para la presente investigación se selecciona como muestra la imagen que

señala que en la Libertad y en flagrancia delictiva, efectivos policiales capturaron a dos presuntos integrantes de la banda criminal “Los Truchos de la Red”, quienes mediante la clonación de páginas web, estafaban a sus víctimas con la venta de oxígeno medicinal (Policía Nacional del Perú, 2020).



Fuente: Red Social Twitter de la Policía Nacional del Perú @PolicíaPerú

[<https://twitter.com/PoliciaPeru/status/1295769257842745344>]

En el mes de setiembre se tiene ciento treinta (130) publicaciones en la red social Twitter de la Policía Nacional del Perú; noventa (90) publicaciones se refieren a imágenes de detenidos cubiertos con una franja negra en los ojos, veintinueve (29) publicaciones tienen que ver con información que no es relevante para la investigación; y en una (1) de sus publicaciones se muestra una fotografía de personas detenida en flagrancia delictiva presentado por la Policía Nacional del Perú exhibiendo su rostro, la misma que se selecciona como muestra y señala que en Tumbes, durante un operativo policial realizado en el distrito de Aguas Verdes, se intervino a un sujeto con actitud sospechosa, a quien se le encontró una

mochila en la que portaba 1 millón de dólares de procedencia desconocida. (Policía Nacional del Perú, 2020).



Fuente: Red Social Twitter de la Policía Nacional del Perú @PolicíaPerú
[<https://twitter.com/PoliciaPeru/status/1301331011729489925>]

En el mes de octubre se tiene setenta (70) publicaciones en la red social Twitter de la Policía Nacional del Perú; cincuenta (50) publicaciones se refieren a imágenes de detenidos cubiertos con una franja negra en los ojos, dieciocho (18) publicaciones tienen que ver con información que no es relevante para la investigación; y en dos (2) de sus publicaciones se muestran dos fotografías de personas detenidas exhibiendo sus rostros, con chaleco de detenido y con divulgación de su identidad, sin embargo, para la presente investigación se selecciona como muestra la imagen que señala que en una rápida acción, agentes de la @PolicaPeru, capturaron a Renzo Álvarez Rivadeneyra, quien habría asesinado al dueño de una bodega en San Juan de Miraflores, a quien se le incautó un arma blanca y droga. (Policía Nacional del Perú, 2020).



Fuente: Red Social Twitter de la Policía Nacional del Perú @PolicíaPerú

[<https://twitter.com/PoliciaPeru/status/1317621151745671169>]

En el mes de noviembre se tiene ciento diez (110) publicaciones en la red social Twitter de la Policía Nacional del Perú; sesenta (60) publicaciones se refieren a imágenes de detenidos cubiertos con una franja negra en los ojos, cuarenta y siete (47) publicaciones tienen que ver con información que no es relevante para la investigación; y en tres (3) de sus publicaciones se muestran tres fotografías de personas detenidas exhibiendo sus rostros, con chaleco de detenido y con divulgación de su identidad, sin embargo, para la presente investigación se selecciona como muestra la imagen que señala que tras una intensa persecución, agentes del Grupo Terna de la @PoliciaPeru detuvieron a Pablo Gutiérrez Pacheco(31) alias “Tyson”, quien se dedicaba al robo agravado en el distrito de San Juan de Lurigancho (Policía Nacional del Perú, 2020).

Policía Nacional del Perú lo retweeteó

Ministerio del Interior 🇵🇪 @MininterPeru · 6 nov. 2020

#LOÚLTIMO | Tras una intensa persecución, agentes del Grupo Terna de la @PoliciaPeru detuvieron a Pablo Gutiérrez Pacheco (31) alias "Tyson", quien se dedicaba al robo agravado, en #SJL. Durante la intervención, la #PNP recuperó un celular que le había sido sustraído a una mujer.



Fuente: Red Social Twitter de la Policía Nacional del Perú @PolicíaPerú
[<https://twitter.com/PoliciaPeru/status/1301331011729489920>]

Finalmente, en el mes de diciembre se tiene noventa (90) publicaciones en la red social Twitter de la Policía Nacional del Perú; setenta (70) publicaciones se refieren a imágenes de detenidos cubiertos con una franja negra en los ojos, dieciocho (18) publicaciones tienen que ver con información que no es relevante para la investigación; y en dos (2) de sus publicaciones se muestran dos fotografías de personas detenidas exhibiendo sus rostros y con chaleco de detenido, sin embargo, para la presente investigación se selecciona como muestra la imagen que señala: En un megaoperativo la @PoliciaPeru, en coordinación con @FiscalesPeru, desarticularon la organización criminal "Los Piratas del Petróleo" y detuvieron a treinta y dos de sus integrantes. Los sujetos se dedicaban al hurto agravado, cohecho y receptación en agravio del Estado. (Policía Nacional del Perú, 2020)



Fuente: Red Social Twitter de la Policía Nacional del Perú @PolicíaPerú
[<https://twitter.com/PoliciaPeru/status/1337033532150063105>]

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo básico por cuanto se suscitó al interior de un marco teórico y se conservó en el mismo, buscándose incrementar o ahondar los conocimientos del Derecho Procesal Penal, también, siguió un enfoque cualitativo porque se ha efectuado sin uso de herramientas estadísticas para esta investigación; con predominante base y estructuración lógica, mediante la utilización de un proceso o procedimiento de descubrimiento inductivo, que se encuentra “inspirada en el paradigma interpretativo, la relación entre teoría e investigación es abierta, interactiva”. (Corbetta, 2007. p. 41).

El método cualitativo se refiere a la recolección de datos para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. En palabras de Castaño y Quesedo:

La investigación cualitativa comienza con la recogida de datos, mediante la observación empírica o mediciones de alguna clase, y a continuación construye, a partir de las relaciones descubiertas, sus categorías y proposiciones teóricas. Pretendendescubrir una teoría que justifique los datos. (Castaño, Carlos y Quesedo, Rosario, 2003, p.10).

Siguiendo el mismo orden de ideas, Ramírez dice que esta investigación detalla ciertas características del fenómeno en estudio, los clasifica, los analiza o diferencia sus elementos, lo que se analiza son los hechos que se presentan en la realidad. (Ramírez, 2010).

Además, la investigación se desarrolla bajo un diseño de investigación fenomenológico y de estudio de casos, pues se recurrió al diseño fenomenológico por cuanto se estudia el fenómeno jurídico vulneración al derecho a la presunción de inocencia a través del estudio de casos de detenidos presentados en la red social Twitter de la Policía Nacional del Perú; asimismo, la información que se obtenga de recopilación de datos mediante la entrevista, se contrastará con la información obtenida a través del estudio de casos; a su vez, con su estudio, se podrán plantear opciones para perfeccionar algunas normas del ordenamiento jurídico penal y/o buscar dar propuesta para reducir la

vulneración a los derechos de los detenidos en flagrancia por la Policía Nacional del Perú.

Por tanto, para resumir, se siguió el tipo básico de investigación, con enfoque cualitativo, y con un diseño fenomenológico y de estudio de casos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categoría de estudio se denominó – incidencias ocurridas durante la presentación de los detenidos en flagrancia-, situado en el Twitter de la Policía Nacional, año 2020. Por lo cual se fijó como sub-categorías i) estigmatización ii) déficit en la actuación policial

3.3. Escenario de estudio

Esta investigación se desarrolló en la red social twitter de la Policía Nacional del Perú del año 2020, considerando que en dicho ámbito se aplicó el instrumento de obtención de documentos presentados como capturas de pantalla de dicha red social con objeto de recabar la información relevante, y cuyo análisis permitió arribar en las conclusiones que expone el presente trabajo de investigación.

3.4. Participantes

Los participantes de este estudio fueron los detenidos por la Policía Nacional del Perú, por ser las personas que son expuestas en el twitter de la PNP y vulnerándose así su derecho de presunción de inocencia. Además, ante las detenciones arbitrarias se señala que tales personas fueron encontradas en flagrantes delitos cuando muchas veces hay operativos anticipados. Así, resulta idónea la condición de estas personas para brindar detalles relevantes sobre las causas del fenómeno estudiado y la forma en que afecta el Sistema Procesal Penal de Justicia Peruano, en cuanto a su ejecución operativa. Al respecto, en la presente investigación intervendrán tres sujetos entrevistados, el detalle de cada uno de los entrevistados se encuentra en ANEXOS – Tabla 01.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada ha sido la utilización de la entrevista en profundidad, como técnica de recolección de datos porque se elaboraron diferentes preguntas en

un esquema ordenado, para ser absueltas por los entrevistados. Por ello, se entrevistó a un (1) abogado, un (1) juez, y un (1) fiscal, quienes conocen y deliberan diariamente sobre casos de detenidos en flagrancia delictiva. Ello ha permitido obtener data relevante para la investigación.

La entrevista en profundidad es un método de recolección de datos obtenidos de un guion de entrevista. En esta guía se plasman todos los temas que se desean abordar a las interrogantes; por ello, se debe prepara previamente el tema a abordar con las preguntas con la finalidad de controlar los tiempos, distinguir los temas por importancia y evitar divagaciones por parte de los entrevistados (Robles, 2011, p.41).

En la entrevista de profundidad, el entrevistador tiene un rol importante porque explora, detalla y rastrea por a través de preguntas seleccionadas cuál es la información más relevante para los intereses de la investigación. Asimismo, una adecuada recolección de datos, comprende recaudación respecto a una gran cantidad de información, con objeto de entender un determinado fenómeno que se presenta en la realidad.

La guía de entrevista fue empleada como instrumento de recolección de datos para la aplicación de la entrevista en profundidad, con calidad semi-estructurada, y abierta, con objeto de establecer una orientación, y a la vez, permitirle al entrevistado un margen amplio de respuesta.

3.6. Procedimiento

Con respecto al procedimiento de recolección de data e información, se empleó la técnica de entrevista en profundidad a nuestros sujetos participantes en calidad de entrevistados a través de la guía de entrevista como su instrumento respectivo. Así, las entrevistas en cuestión se realizaron de manera remota a un (1) abogado, un (1) juez y un (1) fiscal. Una vez recabadas, fueron incorporadas en calidad de anexos a este producto académico como soporte en formato de imagen digital.

3.7. Rigor científico

En el presente producto académico, cumple con los estándares y requisitos mínimos de una investigación académica con enfoque cualitativo, lo cual centra

sus esfuerzos, en que los resultados obtenidos y su procesamiento sigan estrictamente el método científico.

Dependencia: así se llama el estudio que se sustenta en los instrumentos y técnicas de recojo de información, dado que otorgan confiabilidad cualitativa y consistencia lógica al producto académico que se está desarrollando.

Credibilidad: consiste en captar los mensajes de los participantes de manera íntegra, por medio del instrumento utilizado, en este caso, la entrevista en profundidad, contándose consecuentemente con validez máxima.

Transferibilidad, se denomina al estudio que se enfoca en conseguir un resultado en base a la búsqueda de información y profundización en el conocimiento de la problemática escogida. De esta manera, poder llegar a la meta trazada de la investigación. Confortabilidad o audibilidad, se clasificó el resultado mediante análisis e interpretación de datos codificados, y así se alcanzó una respuesta a la problemática planteada. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, Citado en: Tomaylla Arósteguí, 2020, p. 16).

3.8. Método de análisis de datos

Con respecto al método y su proceso, se estructuraron y siguieron cuatro etapas marcadas:

1. Se planificó el futuro trabajo de campo, labor que se centró en la elaboración de los instrumentos para obtención de data.
2. Ejecución en campo, de los instrumentos aludidos en el párrafo anterior, de manera que, se administró, el instrumento en cuestión, de obtención de data escogido, a la unidad materia de análisis.
3. Codificación, consistió en la incorporación y transcripción al texto, de la data obtenida durante la presente investigación. En un formato estructurado y organizado, categorizando los mismos.
4. Análisis, de la data obtenida, se empleó la técnica de la triangulación de información, contrastando entre sí las respuestas de los tres entrevistados se estudiaron sus distintas

consideraciones bajo un análisis cualitativo, en la comparación de sus respuestas para la elaboración de la parte conclusiva del presente trabajo.

3.9. Aspectos éticos

En la elaboración del presente trabajo, se cumplió con el reglamento de citado para evitar cualquier forma o tipo de plagio, esto es que se ha efectuado la mayor rigurosidad posible a fin de respetar la autoría de los textos consignados. Asimismo, se respetó la data obtenida, la cual se plasmó de forma objetiva y precisa, respetando la guía propuesta por la Universidad César Vallejo y de igual forma, se cumplió con efectuar citas bajo el formato APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo se abordó a través de la matriz de triangulación de sujetos.

El objetivo general planteado fue el de señalar las formas de vulneración al derecho a la presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020.

Preguntas	Juez	Fiscal	Abogado
¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia a través de la presentación de los detenidos en flagrancia a través de la red social twitter de la PNP?	Considero, que sí vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia al presentar a los detenidos en flagrancia a través de la red social twitter de la PNP, por cuanto sin tener una sentencia judicial firme y ejecutoriada, en muchos casos ya se les atribuye de una culpabilidad que aún no ha sido declarada, y lo que es peor se les muestra su identidad, exponiéndolos ante la opinión pública a que lo juzguen y/o estigmaticen.	Considero que no se vulneraría este derecho a la presunción de inocencia, por cuanto se debe tener en cuenta que quienes conforman esta red social Twitter de la PNP son ciudadanos común y corriente los mismos que tienen el derecho de estar informados acerca de las acciones que realiza la policía para afrontar la inseguridad ciudadana.	Efectivamente, considero que sí se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia al ser presentados en una fuente de comunicación como lo es la red social twitter de la PNP, por cuanto a través de dicha red social se les imputa cierta responsabilidad que aún no ha sido declarada con sentencia firme

Interpretación 1: Los especialistas como el juez y el abogado consideran que sí se vulnera la presunción de inocencia porque Twitter es una red social pública de alcance para cualquier ciudadano y los detenidos en flagrancia no tienen una sentencia firme que declare su culpabilidad. Por su parte, el fiscal considera que este derecho no es vulnerado del todo porque también está en ponderación el derecho a la información de los ciudadanos.

Preguntas	Juez	Fiscal	Abogado
¿Cuáles serían las formas de vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el twitter de la PNP?	Las formas de vulneración de este derecho constitucional a la presunción de inocencia sería evidentemente el hecho de presentarlos ante dicha red social como responsables de delitos que aún con sentencia judicial firme no se ha establecido; asimismo, no solo se agota en el hecho de presentarlos y/o exhibirlos públicamente, sino que además los exponen revelando su propia identidad, esposados con chalecos membretados y con la palabra detenido, lo que evidentemente genera una transgresión al derecho constitucional a la presunción de inocencia, máxime si tenemos en cuenta que puede haber casos en los que posteriormente se demuestra inocencia, sin embargo, nada reparara ese daño.	Como señalo, considero que también se debe preservar el derecho de los ciudadanos a estar informados de las conductas delictivas y de las personas que los cometen, por lo que considero la existencia de distintas formas de vulneración al derecho a la presunción de inocencia.	Considero que una de las formas de vulneración y la más principal sería la de presentarlos y exponerlos ante dicha red social como culpables de ciertos delitos, cuando dicha responsabilidad aún no ha sido declarada con sentencia judicial firme; otra forma de vulneración no solo es el de presentarlos, sino además de develar su identidad, lo que genera la estigmatización por parte de la sociedad como consecuencia de las noticias difundidas; otra forma de vulneración es la de presentarlos con chalecos de detenidos sin ocultar su identidad, lo que genera en la misma forma una lesión al derecho fundamental a la presunción de inocencia.

Interpretación 2: Los especialistas en Derecho Penal consideran que una de las formas de vulneración al derecho a la presunción de inocencia es mostrar la identidad de las personas detenidas porque ello genera estigmatización en la población, lo cual no puede repararse a pesar de que el juez emita una sentencia absolutoria posteriormente.

Preguntas	Juez	Fiscal	Abogado
¿Qué derechos le asisten a los ciudadanos detenidos en flagrancia cuya imagen es propalada en la red social twitter de la PNP y que sientan vulnerado el derecho de presunción de inocencia?	Los derechos que le asisten a los detenidos en flagrancia cuya imagen es propalada en la red social twitter, son los especificados en el artículo 71° del Código Procesal Penal, pero sobre todo, el derecho que les asiste es a que se presuma su inocencia.	Bueno, al igual que cualquier persona detenida, los derechos que les asisten son los regulados en el artículo 71° del Código Penal, lo cual evidentemente tienen que ser respetados desde el inicio de una su detención	Otros derechos que le asisten a los detenidos en flagrancia cuya imagen es propalada en la red social twitter es que se les respete la reserva de su identidad justamente ello por cuanto lo que se debe buscar es evitar la estigmatización de la sociedad, el derecho a su honor, a la buena reputación, se debe de tener en cuenta que lo que se publique tiene una gran repercusión, teniendo efectos sobre las relaciones personales, aceptación o rechazo de la persona por lo que con todo eso debemos tener mucha prudencia.

Interpretación 3: Los entrevistados coinciden en señalar que nuestro Código Procesal Penal señala cuáles son los derechos que le asisten a las personas detenidas, según el artículo 71°. En esta investigación, se hace mención expresa del derecho a su honor y su identidad, ya que son derechos vulnerados cuando se les exhibe en esta red social.

El objetivo específico 1 planteado fue el de señalar otros derechos fundamentales que se vulneran a los detenidos en flagrancia al ser presentados a través del twitter de la Policía Nacional año 2020.

Preguntas	Juez	Fiscal	Abogado
¿Considera usted que se vulneran otros derechos fundamentales al presentar a los detenidos en el twitter de la PNP? Si la pregunta fuera afirmativa, ¿Cuáles serían esos otros derechos vulnerados?	Considero que sí se vulneran otros derechos fundamentales, por ende al exponerlos públicamente ante una red social de información twitter de la PNP atribuyéndoles un delito, revelando su imagen e identidad, no solo vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia, sino además se estaría vulnerando su honor, la buena imagen ante la sociedad y es justamente ello lo que se debería tutelar	Considero que este derecho se vulneraría solo si se comprobaría que esta persona expuesta ante los ciudadanos sea declarada inocente	Considero que sí se vulneran otros derechos fundamentales, dado que el exhibir a los detenidos públicamente con la exposición de su identidad e imagen no solo es atentatorio al derecho a la presunción de inocencia, si no también vulnera el derecho al honor a la buena reputación, dado que produce un serio perjuicio a su imagen, y su sola presentación genera estigmas difíciles de borrar, pues aun cuando se hagan las rectificaciones correspondientes maltrata su dignidad humana.

Interpretación 4: Los entrevistados coinciden en señalar que se vulneran otros derechos fundamentales como el honor y a imagen de la persona, pues puede darse el caso de que a pesar que exista una sentencia absolutoria la imagen de la persona ya quedó estigmatizada. El fiscal entrevistado precisa que se vulnerarían otros derechos solo si se termina el juicio con una sentencia absolutoria.

Preguntas	Juez	Fiscal	Abogado
¿En su opinión, que busca la PNP al presentar a detenidos en flagrancia a través de su red social twitter?	Lo que buscaría la PNP con este tipo de acciones es resaltar ante la sociedad y los medios de comunicación su trabajo, y con ello ganarse créditos de los ciudadanos, no obstante, no tienen en cuenta que con su accionar vulneran el derecho a la presunción.	En mi opinión personal considero que es una forma de que la Policía Nacional del Perú informe y/o comunique a los ciudadanos sobre las incidencias delictivas y de las personas que los comete, por lo que muchas veces tiene que recurrir a estos actos que para otros resultan atentatorio a la presunción de inocencia.	Considero que lo que busca la Policía Nacional del Perú es un show mediático, ganarse los aplausos de la sociedad, y sin importarles que con ello se vulnera el derecho constitucional a la presunción de las personas detenidas.

Interpretación 5: En esta pregunta hay dos posiciones opuestas. Por un lado, el juez y abogado señalan que lo que busca la PNP con la exhibición de las personas es simplemente un show mediático y demostrar a la sociedad que hacen un buen trabajo. Sin embargo, el fiscal considera que la intención es informar a la población sobre el trabajo que realiza la PNP ya que los ciudadanos tienen derecho a estar informados.

El objetivo específico 2 planteado fue el de identificar las formas en qué será posible tutelar el derecho la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020.

Preguntas	Juez	Fiscal	Abogado
¿Cree usted que es posible tutelar el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia mostrados en el twitter de la PNP?	Estimo que sí es posible tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia mostrados en el twitter de la PNP.	Considero que es posible mejorar las actuaciones policiales, respecto a su forma de exhibir públicamente a una persona detenida a fin de no caer en la estigmatización	Considero que sí es posible tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia expuestos públicamente ante la red social de la PNP, lo cual debe ir con la única finalidad de no estigmatizarlos y no considerarlo como culpable ante los ojos ciudadanos.

Interpretación 6: Los entrevistados coinciden en que sí es posible tutelar el derecho a la presunción de inocencia sin que se interfiera con la actuación de la Policía Nacional del Perú, ya que se pueden mejorar las actuaciones policiales para que no se estigmatice a las personas que son detenidas hasta que tengan una sentencia que los declare como culpables de los delitos acusados.

Preguntas	Juez	Fiscal	Abogado
-----------	------	--------	---------

¿Cómo cree usted que se debe tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del Twitter de la PNP?	Considero que se debe tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia presentados a través del twitter de la PNP, implementando cursos de capacitación a los funcionarios de la PNP respecto a la importancia de este derecho, para lograr una concientización efectiva que evite que se presenten situaciones en las que sean las propias autoridades estatales quienes cometan o propicien la vulneración del derecho a la presunción de inocencia.	Considero que una de estas mejoras puede ser el hecho de no exponerlos con sus nombres, de no publicar imágenes y fotografías de este respecto a su detención, pero ello no debe implicar de ninguna manera a que los ciudadanos dejen de estar informados sobre sus actuaciones policiales a fin de disminuir la inseguridad ciudadana.	Considero que se debe realizar campañas de información y sensibilización en el alto mando policial a fin de que se tenga en cuenta que el derecho a la presunción de inocencia no puede ser letra muerta en nuestros dispositivos legales; otra forma de tutelar podría ser la elaboración de un procedimiento administrativo sancionador a aquellos efectivos policiales de las dependencias policiales que se encargan de hacer público una intervención o la identidad de una persona detenida.
---	--	--	--

Interpretación 7: Las personas entrevistadas respondieron que se puede tutelar este derecho a través de capacitaciones a los miembros de la PNP para lograr su concientización. A su vez también se pueden realizar cursos. Otra forma de tutelar este derecho es no mostrar los nombres de los detenidos y tampoco sus rostros en las redes sociales.

Preguntas	Juez	Fiscal	Abogado
¿Existe algún otro comentario, aporte u opinión que efectuar respecto al tema central de la entrevista?	Si, que el derecho a la presunción de inocencia es un derecho que recae sobre todos los individuos, y debe ser respetada desde el momento de la detención de una persona, el cual solo puede ser enervada con una sentencia judicial firme y ejecutoriada, lo que permite afirmar que si se atribuye ante la opinión pública una responsabilidad anticipada a una persona cuando esto no ha sido establecido con una sentencia judicial firme, ello evidentemente configura una grave vulneración al derecho a la presunción de Inocencia.	Si, que siempre habrá cosas que mejorar en las actuaciones policiales, a fin de que los detenidos en flagrantes delitos no se vean vulnerados en este derecho a la presunción de inocencia, no obstante, se debe tener en cuenta además que no es un derecho absoluto, dado que de por medio también están los ciudadanos que tienen el derecho a estar informados de las actuaciones que realiza la policial en el ejercicio de sus funciones.	Si, que bajo ningún concepto, una persona, trate de quien se trate, mientras no haya sentencia condenatorio firme en su contra, no puede ser tratada, mirada, observada y presentada como culpable, por cuanto gozamos de la garantía constitucional de la presunción de inocencia, lo que implica que hasta tanto no se tenga una sentencia condenatoria firme y o ejecutoriada, somos inocentes.

Interpretación 8: Los especialistas del Derecho mencionaron que es una vulneración grave afectar el derecho a la presunción de inocencia porque no se puede considerar como culpable a ninguna persona mientras un juez no haya emitido sentencia condenatoria. Todo ello tiene relación a que no se puede volver al estado anterior de las cosas una vez que se ha creado este estigma contra sus personas.

Respecto al objetivo general 1, de las respuestas de los tres entrevistados a las citadas preguntas se coligió que los entrevistados coinciden en señalar que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia cuando los policías detienen a una persona y la muestran en la red social Twitter, ya que se está creando una idea en la sociedad de que aquella persona es culpable de cometer un delito a pesar que no hay una acusación formal todavía y no se ha emitido una sentencia que los declare culpables.

Lo indicado concuerda con nuestros antecedentes como el sostenido por Rütter (2018), quien señala que el derecho a la presunción de inocencia se encuentra en riesgo grave frente al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de información porque hay un gran avance de los medios para expresarse e informar sobre acontecimientos que son de interés social. En ese sentido, la red social de Twitter al estar al alcance de cualquier persona, perjudica aún más este derecho ya que cualquier persona que vea la publicación puede considerar a un detenido como culpable.

Tal como mencionan los entrevistados, no se trata de exhibir a las personas sin un cuidado respectivo. Tal como señala Villalobos (2016) la poca especialización de los actores mediáticos genera prejuicios contra los detenidos y ello vulnera derechos de los sujetos detenidos, ya que se pone en riesgo su presunción de inocencia.

El juez, el fiscal y el abogado señalan que son varias las formas de vulneración de este derecho como, por ejemplo, mostrar los rostros y la señal de detenido que se les coloca en el chaleco. Al respecto, González (2018) señala que debe existir una forma responsable en el uso de los medios de comunicación, pues estos cumplen un deber de ser servidores de la democracia

y por ello la utilización de estos medios debe estar dirigida a revalidar el principio de presunción de inocencia.

Respecto al objetivo específico 1, lo manifestado tuvo similitud con nuestros antecedentes. Por un lado, los entrevistados coinciden en señalar que se vulneran otros derechos fundamentales a parte de la presunción de inocencia como el derecho al honor y a la imagen. Ello es así porque al ser una red social usada por cualquier persona, muchas veces hay comentarios en contra de las personas detenidas cuando aún no se han reclutado todas las pruebas necesarias. De esta manera se afecta su honor de ellos y más aun si posteriormente hay una sentencia absolutoria.

Según, Pavaña (2020) ha señalado que la difusión de imágenes de persona detenidas en flagrancia claramente vulnera instrumentos internacionales, en tanto el principio de presunción de inocencia está a nivel internacional dado por la Declaración Universal de los Derechos humanos. Esto demuestra que al vulnerar el derecho a la presunción de inocencia sí se vulneran otros derechos dado que todos los derechos de la declaración están interrelacionados y no son solo individuales.

En esa línea de idea, García (2015) señala que, el proceso penal se basa en pruebas constitucionalmente idóneas para destruir la presunción de inocencia. No solo se debe tomar en cuenta las dudas razonables ni permitir que la opinión social influya en la decisión del juez. Los casos deben ser resueltos de acuerdo a las pruebas valoradas y no por el parecer de la sociedad para respetar otro derecho importante como lo es el debido proceso.

Asimismo, Tanoos (2017) precisa que la publicidad de los casos penales está erosionando la presunción a través de inconsistencias y esto ha provocado un deterioro de la fuerza de la presunción, pues las personas son acusadas por el simple hecho de haber sido mostradas en esta red social.

Asimismo, en este objetivo específico 1, los entrevistados mencionan acerca de la función e intención de la PNP al mostrar a estas personas. Por un lado, el juez y el abogado señalan que se trata de un show que puede ser evitado. Por otro lado, el fiscal señala que hay un deber de información de la PNP pero

que ello puede ser mejorado para que este derecho no sea vulnerado.

Según, Agurto (2015) considera que los medios de comunicación social direccionan a la opinión o sentir público en cuanto a la incriminación de la persona imputada. Por ello, se debe tomar en cuenta la finalidad con la cual se lleva esa información a la sociedad. También, López (2015) sostuvo que la práctica cotidiana de la prensa, quienes publican imágenes, fotografías y nombres de los detenidos y/o investigados luego que han sido detenidos es una situación preocupante porque la función de la información periodística es llevar a cabo información certera y no meras presunciones.

Finalmente, respecto al objetivo específico 2, los entrevistados señalaron que sí se puede tutelar el derecho a la presunción de inocencia a través de capacitaciones, cursos, seminarios, etc. que sirvan de mejoramiento para los miembros de la PNP, ya que muchos de ellos pueden desconocer la gravedad de afectar un derecho protegido a nivel nacional y también internacional.

En palabras de García (2018) las sedes policiales han planteado una equivocada estrategia al exponer a las personas detenidas ante los medios de comunicación, en tanto generan una grave afectación a la dignidad humana y reputación. En ese sentido, el autor coincide con los entrevistados en que se debe mejorar la forma de trabajar de la PNP para que no se vulnere el derecho a la presunción de inocencia.

Tal como señala Hutt (2012) las redes sociales son lugares en Internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas. De esta manera, se debe cuidar seriamente el contenido que se sube a las redes sociales, más aún cuando se trata de una red social de una entidad pública. La acusación sin pruebas es grave porque pone incluso en peligro la vida de las personas detenidas, ya que pueden ser víctimas de todo tipo de amenazas cuando todavía no se ha formalizado ni siquiera una denuncia en su contra.

De todo lo respondido por los entrevistados se colige que la actual actuación de la PNP de mostrar en la red social Twitter a las personas detenidas provoca una vulneración al derecho a la presunción de inocencia y se necesita

un cambio en la institución para poder tutelar este derecho.

V. CONCLUSIONES

Primera: El derecho a la presunción de inocencia es una garantía y un derecho en todo proceso penal, puesto que toda persona es inocente mientras no se determine judicialmente su responsabilidad, sin embargo, este derecho es vulnerado por los miembros de la Policía Nacional del Perú al mostrar fotos de los detenidos en la red social twitter de la PNP, ya que al no existir una sentencia judicial firme se trata de una información inexacta o incompleta que puede agravar al recurrente.

Segunda: Al exhibir a los detenidos en la red social twitter de la PNP, no solo se vulnera el derecho a la presunción de inocencia sino otros derechos fundamentales como el derecho al honor y a la buena reputación de las personas, ya que las imágenes sobre su persona con el chaleco de detenido circulan por toda la red social, sin que exista una sentencia condenatoria. Todo ello implica crear en el imaginario social estigmatizaciones acerca de la culpabilidad de la persona, lo cual no puede ser resarcido, a pesar de que posteriormente el juez pueda emitir una sentencia absolutoria.

Tercera: Existen distintas formas de tutelar el derecho a la presunción de inocencia al tratarse de un derecho fundamental basado en la presunción *iuris tántum*, sin que se interfiera con el derecho a la información o libertad de expresión. Asimismo, la tutela de este derecho no impide que los medios de comunicación sigan cumpliendo con su deber de información ciudadana.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Que, el Director de la Policía Nacional del Perú disponga que la información colocada en las redes sociales de la Policía Nacional del Perú, en especial la red social Twitter @PoliciaPeru, pueda contar con un manual de publicación debida para que de esta manera los policías que realizan las publicaciones pueden regirse por instrucciones debidas que no afecten el derecho a la presunción de inocencia.

Segunda: Que, el Director de la Policía Nacional del Perú disponga que se puedan regular sanciones efectivas contra los miembros de la PNP que comparten noticias en la red social Twitter y que vulneran otros derechos fundamentales como el honor y la intimidad al mostrar determinadas imágenes de los detenidos.

Tercera: Que, el Director de la Policía Nacional del Perú que se capacite a los miembros de la PNP a través de talleres y cursos sobre las formas de vulneración al derecho a la presunción de inocencia.

REFERENCIAS

- Alvizuri, C. (2019). *El proceso inmediato en la flagrancia. ¿Las detenciones por flagrancia respetan los derechos fundamentales?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-flagrancia-detenciones-flagrancia-derechos-fundamentales/#:~:text=La%20flagrancia%20consiste%20en%20el,con%20objetos%20o%20efectos%20del>.
- Álvarez, Edwar (2020). *Los juicios paralelos en los procesos penales y su afectación a los principios de independencia, imparcialidad y presunción de inocencia*. (Tesis doctoral). Universidad San Martín de Porres, Lima.
- Agurto, Luis (2015). *Percepción de los procesados sobre el principio de inocencia, en el distrito judicial de lima, periodo 2013-Lima.2015* (Tesis de maestría). Universidad Católica de Chimbote, Chimbote.
- Baudrihaye-Gérard, L., & Mik, A. (2020). *Innocent until proven guilty? About fair trials*.
- Benavente, H. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales*. Estudios Constitucionales, 59-89.
- Campos, E. (9 de octubre de 2020). *¿Se vulnera la presunción de inocencia del investigado con la presentación del chaleco que dice «detenido»?* Obtenido de LP. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/vulnera-presuncion-inocencia-investigado-presentacion-chaleco-detenido-edhin-campos-barranzuela/>
- Celaya, j. (2008). *La Empresa en la WEB 2.0*. España: Editorial Grupo Planeta.
- Constitución Política del Perú (Const). 29 de diciembre de 1993.
- Corbetta, P. (2007). *“Metodología y técnicas de investigación social”* (1° ed., en español). McGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA S.A.U.

- Echaíz Ramos, G., Álvarez Rodrich, A., & García-Cantizano, M. d. C. (2008). *La presión social y de los medios de comunicación: Vulneración del principio de presunción de inocencia y del derecho al honor*.
- Espinoza Bonifaz, A. (2016). *Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación, precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia*. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.xpe/sapere/ediciones/edición_12/articulos/flagrancia.pdf
- European Union Agency for Fundamental Rights. (2021). *Presumption of innocence and related rights*. Luxembourg: Publications Office of the European Union.
- Ferguson, P. (2016). *The presumption of innocence and its role in the criminal process*. *Criminal Law Forum*.131–158
- García, Oscar (2018). *Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia*, Lima, 2017 (Tesis de grado). Universidad César Vallejo, Lima.
- Gonzales, Sebastián (2018). *El conflicto de la Libertad de Información y el Principio de Presunción de Inocencia en los Medios de Comunicación: Bases para una solución democrática* (Tesis de grado). Universidad de Chile, Chile.
- Heidegger M. *Introducción a la fenomenología de la religión*. México: Fondo de Cultura Económica; 2006: 233-256
- Higa Silva, C. (2013). *El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional*. *Derecho y sociedad*, 113-120.
- Hütt Herrera, H. (2012). *Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión*. *Reflexiones*, 121-128.
- La Ley (2021). TC: *Difundir fotos de detenidos vulnera presunción de inocencia*. Obtenido de <https://laley.pe/art/11361/tc-difundir-fotos-de-detenedos-vulnera-presuncion-de-inocencia>

Ley de Enjuiciamiento Criminal, España (LEC) Legis (2020). *¿Se vulnera la presunción de inocencia del investigado con la presentación del chaleco que dice «detenido»?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/vulnera-presuncion-inocencia-investigado-presentacion-chaleco-detenido-edhin-campos-barranzuela/>

López, Manuel (2015). *Publicación de fotografías y nombres de los investigados a través de los medios de comunicación (prensa) en la provincia de ascope- la libertad y vulneración del derecho a la presunción de inocencia* (Tesis doctoral). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

Mediji, E. (2019). *Ethical challenges in terms of respecting the presumption of innocence in the media reporting on crime, investigation and court proceedings*. Obtenido de https://www.mminstitute.org/respekt/wp-content/uploads/2019/07/Pretpostavke_nevinosti_eng.pdf.

Nogueira Alcalá, H. (2005). *Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia*. *Ius et praxis*, 221-241.

Nuevo Código Procesal Penal (NCP). 1 de julio del 2006

Pavaña, Rober (2020). *La difusión de la imagen de los detenidos en delito flagrante y el principio de presunción de inocencia* (Tesis de grado). Universidad de Chimborazo, Ecuador.

Pérez Matar, R., & Paredes Esponda, E. (2016). *Red social Twitter. Fortalezas y Debilidades*. *Infodir*, 77-86.

Perrote, Elena (2015). *Proceso penal y juicios paralelos* (Tesis doctoral). Universidad de Barcelona, Barcelona.

Policía Nacional del Perú. [@PoliciaPeru]. (21 de junio, 2020). *Personal de la Divincri de Chiclayo intervinieron a 5 sujetos, quienes estarían inmersos en el delito de penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones*. [Miniatura con enlace adjunto] [Tweet]. <https://twitter.com/PoliciaPeru/status/1274837272245022720>.

Policía Nacional del Perú. [@PoliciaPeru]. (09 de julio, 2020). *Durante un intenso patrullaje efectivos policiales detuvieron a dos sujetos que se dedicarían a la comercialización de droga.* [Miniatura con enlace adjunto][Tweet].

<https://twitter.com/PoliciaPeru/status/1281343696819150849>.

Policía Nacional del Perú. [@PoliciaPeru]. (18 de agosto, 2020). *En la Libertad, efectivos policiales capturaron a dos presuntos integrantes de la banda criminal “Los Truchos de la Red”, quienes mediante clonación de páginas web estafaban a sus víctimas.* [Miniatura con enlace adjunto] [Tweet].

<https://twitter.com/PoliciaPeru/status/1295769257842745344>.

Policía Nacional del Perú. [@PoliciaPeru]. (02 de setiembre, 2020). *En Tumbes – Aguas Verdes, se intervino a un sujeto que portaba una mochila con 1 millón de dólares con presencia desconocida.* [Miniatura con enlace adjunto][Tweet].

<https://twitter.com/PoliciaPeru/status/1301331011729489925>.

Policía Nacional del Perú. [@PoliciaPeru]. (17 de octubre, 2020). *Agentes de la @PoliciaPeru, capturaron a Renzo Álvarez Rivadeneyra, quien habría asesinado al dueño de una bodega en San Juan de Miraflores.* [Miniatura con enlace adjunto][Tweet].

<https://twitter.com/PoliciaPeru/status/1317621151745671169>

Policía Nacional del Perú. [@PoliciaPeru]. (06 de noviembre, 2020). *Agentes del Grupo Terna de la @PoliciaPeru detuvieron a Pablo Gutiérrez Pacheco, alias “Tyson”, quien se dedicaba al robo agravado en el distrito de San Juan de Lurigancho.* [Miniatura con enlace adjunto] [Tweet].

<https://twitter.com/PoliciaPeru/status/1301331011729489920>.

Policía Nacional del Perú. [@PoliciaPeru]. (10 de diciembre, 2020). *la Policía, en coordinación con la Fiscalía, desarticularon la organización criminal*

"Los Piratas del Petróleo" y detuvieron a treinta y dos de sus integrantes. Los sujetos se dedicaban al hurto agravado, cohecho y receptación en agravio del Estado. [Miniatura con enlace adjunto] [Tweet].

<https://twitter.com/PoliciaPeru/status/1337033532150063105>.

Ríos Patio, G. (2019). *The police information on the identity of the imputed: Media criminology in the construction process of the enemy*.

Rubio, F. (10 de octubre de 2013). *Naucalpan en contra de la presunción de inocencia en redes sociales*. Obtenido de Nexos. El juego de la Corte Suprema: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/naucalpan-en-contra-de-la-presuncion-de-inocencia-en-redes-sociales/>

Rojas, Ketty (2018). *Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia* (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Lima.

Tanoos, A. (2017). *Shielding the presumption of innocence from pretrial media coverage*. Indiana Law Review, 997- 1022.

Tribunal Constitucional (2009). EXP. N.º 01768-2009-PA/TC

Tribunal Constitucional (2012). EXP. N.º 00156-2012-PHC/TC Tribunal

Constitucional (2006). EXP. N.º 6142-2006-PHC/TC

Rutter, Aloys (2018). *El conflicto de la presunción de inocencia y la libertad de expresión e información en los procesos penales* (Tesis doctoral). Universidad Ponpeu Fabra, España.

Villalobos, Guillermo (2016). *De juicios paralelos a procesos mediáticos. Tratamiento informativo del derecho a la presunción de inocencia y roles periodísticos profesionales en un estudio de casos: Dolores Vazques (2000- 2001), Juan Enciso (2009) y Diego Pastrana (2009) (Tesis doctoral)*. Universidad de Málaga, Málaga.

ANEXOS

Tabla 01

Caracterización de Sujeto.

Condición	Nacionalidad	Descripción
Juez – Doctor Julio Daniel García Guerrero	Peruano	Juez del Décimo Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Lima.
Fiscal – Doctora Gabriela Fabiola Gonzáles Sierra	Peruana	Fiscal Adjunta Provincial del Distrito Fiscal de Lima Este, designada en las Fiscalías de Violencia contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar de Chosica.
Abogado – Doctor Carlos Rodríguez Fajardo	Peruano	Abogado Litigante

ELABORACIÓN PROPIA.

Tabla 2: MATRIZ DE CATEORIZACIÓN

Vulneración Del Derecho De Presunción De Inocencia De Detenidos EnFlagrancia A Través Del Twitter De La Policía Nacional 2020

FORMULACIÓN DE PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	SUJETOS INFORMANTES			ENTREVISTA / PREGUNTAS
¿Cómo se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020?	Señalar las formas de vulneración al derecho a la presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020	Incidencias ocurridas durante la presentación de los detenidos en flagrancia	Estigmatización	Juez	Fiscal	Abogado Litigante	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia a través de la presentación de los detenidos en flagrancia a través de la red social twitter de la PNP? 2. ¿Cuáles serían las formas de vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el twitter de la PNP? 3. ¿Qué derechos le asisten a los ciudadanos detenidos en flagrancia cuya imagen es propalada en la red social twitter de la PNP y que sientan vulnerado el derecho de presunción de inocencia?
	<ul style="list-style-type: none"> - Señalar otros derechos fundamentales que se vulneran a los detenidos en flagrancia al ser presentados a través del twitter de la Policía Nacional año 2020 - Identificar las formas en qué será posible tutelar el derecho la presunción de inocencia de los 		Déficit en la actuación policial				<ol style="list-style-type: none"> 4. ¿Considera usted que se vulneran otros derechos fundamentales al presentar a los detenidos en el twitter de la PNP? Si la pregunta fuera afirmativa, ¿Cuáles serían esos otros derechos vulnerados? 5. ¿En su opinión, que busca la PNP al presentar a detenidos en

	<p>detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020?".</p>						<p>flagrancia a través de su red social twitter?</p> <p>6. ¿Cree usted que es posible tutelar el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia mostrados en el twitter de la PNP?</p> <p>7. ¿Cómo cree usted que se debe tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del Twitter de la PNP?</p> <p>8. Existe algún otro comentario, aporte u opinión que efectuar respecto al tema central de la entrevista?</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

ANEXO 1: Matriz de Preguntas

MATRIZ PARA PREGUNTAS A ENTREVISTADOS

Agradeceré a su digna persona en calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas; su aporte será muy valiosa a efectos de recoger información relevante que contribuya al logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Título de la tesis: "Vulneración del derecho de presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del Twitter de la Policía Nacional 2020"

Experto entrevistado:

García Guerrero, Julio Daniel

Entrevistadora: Churampi Ricaldi, Tracy Edith

Lugar: Lima

Fecha: 22/07/2021.

Institución: Poder Judicial

Oficina: Décimo Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Lima

Cargo: Juez Penal / tiempo en el cargo: junio 2021.

OBJETIVO PRINCIPAL

Señalar las formas de vulneración al derecho a la presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020

Preguntas:

1. Considera Ud. que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia a través de la presentación de los detenidos en flagrancia a través de la red social twitter de la PNP?

Considero que sí se vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia al presentar a los detenidos en flagrancia a través de la red social twitter de la PNP, por cuanto sin tener una sentencia judicial firme y ejecutoriada, en muchos casos ya se les atribuye una culpabilidad que aún no ha sido declarada, y lo que es peor se les muestra su identidad, exponiéndolos ante la opinión pública a que lo juzguen y/o estigmaticen.

2. ¿Cuáles serían las formas de vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el twitter de la PNP?

Las formas de vulneración de este derecho constitucional a la presunción de inocencia sería evidentemente el hecho de presentarlos ante dicha red social como responsables de ilícitos penales que no se ha establecido por no contar con sentencia judicial firme; asimismo, no solo se agota en el hecho de

PODER JUDICIAL

JULIO DANIEL GARCIA GUERRERO
JUEZ

14° Juzgado Penal Unipersonal de Lima
CARRIZO GUERRERO es JUDICIAL DA LIMA

COOKIES: www.poderjudicial.gob.pe

www.poderjudicial.gob.pe

PODER JUDICIAL

presentarlos y/o exhibirlos públicamente, sino que además los exponen revelando su propia identidad, esposados con chalecos membretados y con la palabra detenido, lo que evidentemente genera una transgresión al derecho constitucional a la presunción de inocencia, máxime si tenemos en cuenta que puede haber casos en los que posteriormente se demuestra inocencia, sin embargo, nada reparará ese daño.

3. ¿Qué derechos le asisten a los ciudadanos detenidos en flagrancia cuya imagen es propalada en la red social twitter de la PNP y que sientan vulnerado el derecho de presunción de inocencia?

Los derechos que le asisten a los detenidos en flagrancia cuya imagen es propalada en la red social twitter, son los especificados en el artículo 71° del Código Procesal Penal, pero sobre todo, el derecho que les asiste es a que se presuma su inocencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar otros derechos fundamentales que se vulneran a los detenidos en flagrancia al ser presentados a través del twitter de la Policía Nacional año 2020

4. ¿Considera usted que se vulneran otros derechos fundamentales al presentar a los detenidos en el twitter de la PNP? Si la pregunta fuera afirmativa, ¿Cuáles serían esos otros derechos vulnerados?

Considero que sí se vulneran otros derechos fundamentales, por ende al exponerlos públicamente ante una red social de información como lo es la red social twitter de la PNP atribuyéndoles un delito, revelando su imagen e identidad, no solo vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia, sino además se estaría vulnerando su honor, la buena imagen ante la sociedad y es justamente ello lo que se debería tutelar.

5. ¿En su opinión, qué busca la PNP al presentar a detenidos en flagrancia a través de su red social twitter?

Lo que buscaría la PNP con este tipo de acciones es resaltar ante la sociedad y los medios de comunicación su trabajo, y con ello ganarse créditos de los ciudadanos; no obstante, no tienen en cuenta que con su accionar vulneran el derecho a la presunción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las formas en qué será posible tutelar el derecho la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020?"

PODER JUDICIAL

JULIO DANIEL GARCIA GUERRERO
JUEZ
14° Juzgado Penal Unipersonal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

6. ¿Cree usted que es posible tutelar el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia mostrados en el twitter de la PNP?

Estimo que sí es posible tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia mostrados en twitter de la PNP.

7. ¿Cómo cree usted que se debe tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del Twitter de la PNP?.

Considero que se debe tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia presentados a través del twitter de la PNP, implementando cursos de capacitación a los funcionarios de la PNP respecto a la importancia de este derecho, para lograr una concientización efectiva que evite que se presenten situaciones en las que sean las propias autoridades estatales quienes cometan o propicien la vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

8. ¿Existe algún otro comentario, aporte u opinión que efectuar respecto al tema central de la entrevista?.

Sí, que el derecho a la presunción de inocencia es un derecho que recae sobre todos los individuos, y debe ser respetada desde el momento de la detención de una persona, el cual solo puede ser enervada con una sentencia judicial firme y ejecutoriada, lo que permite afirmar que si se atribuye ante la opinión pública una responsabilidad anticipada a una persona cuando esto no ha sido establecido con una sentencia judicial firme, ello evidentemente configura una grave vulneración al derecho a la presunción de inocencia.

Gracias.



PODER JUDICIAL

JULIO DANIEL GARCIA GUERRERO
JUEZ
14° Juzgado Penal Unipersonal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MATRIZ PARA PREGUNTAS A ENTREVISTADOS

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de recoger información de relevante que contribuya a logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Título de la tesis: "Vulneración del derecho de presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del Twitter de la Policía Nacional 2020"

Experto entrevistado:

Gonzales Sierra, Gabriela Fabiola

Entrevistadora: Churampi Ricaldi, Tracy Edith

Lugar: Chosica.

Fecha: 22/07/2021.

Institución: Ministerio Público

Oficina: Sede Lurigancho - Chosica

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial designada en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar / **tiempo en el cargo:** noviembre 2020.

OBJETIVO PRINCIPAL

Señalar las formas de vulneración al derecho a la presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020

Preguntas:

1. **¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia a través de la presentación de los detenidos en flagrancia a través de la red social twitter de la PNP?**

Considero que no se vulneraría del todo cierto este derecho a la presunción de inocencia, por cuanto se debe tener en cuenta que quienes conforman esta red social Twitter de la PNP son ciudadanos común y corriente los mismos que tienen el derecho de estar informados acerca de las acciones que realiza la policía para afrontar la inseguridad ciudadana.

2. **¿Cuáles serían las formas de vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el twitter de la PNP?**

Como señalo, considero que también se debe preservar el derecho de los ciudadanos a estar informados de las conductas delictivas y de las personas


Gabriela Fabiola Gonzales-Sierra
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Especializada
en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes
del Grupo Familiar de Chosica - 2º Despacho

que los cometen, por lo que no considero la existencia de distintas formas de vulneración al derecho a la presunción de inocencia.

3. ¿Qué derechos le asisten a los ciudadanos detenidos en flagrancia cuya imagen es propalada en la red social twitter de la PNP y que sientan vulnerado el derecho de presunción de inocencia?.

Bueno, al igual que cualquier persona detenida, los derechos que les asisten son los regulados en el artículo 71° del Código Procesal Penal, lo cual evidentemente tienen que ser respetados desde el inicio de una detención.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar otros derechos fundamentales que se vulneran a los detenidos en flagrancia al ser presentados a través del twitter de la Policía Nacional año 2020

4. ¿Considera usted que se vulneran otros derechos fundamentales al presentar a los detenidos en el twitter de la PNP? Si la pregunta fuera afirmativa, ¿Cuáles serían esos otros derechos vulnerados?

Considero que este derecho se vulneraría solo si se comprobaría que esta persona expuesta ante los ciudadanos sea declarada inocente.

5. ¿En su opinión, que busca la PNP al presentar a detenidos en flagrancia a través de su red social twitter?

En mi opinión personal considero que es una forma de que la Policía Nacional del Perú informe y/o comunique a los ciudadanos sobre las incidencias delictivas y de las personas que los comete, por lo que muchas veces tiene que recurrir a estos actos que para otros resultan atentatorio a la presunción de inocencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las formas en qué será posible tutelar el derecho la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020?".

6. ¿Cree usted que es posible tutelar el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia mostrados en el twitter de la PNP?.

Considero que es posible mejorar las actuaciones policiales, respecto a su forma de exhibir públicamente a una persona detenida a fin de no caer en la estigmatización.

7. ¿Cómo cree usted que se debe tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del Twitter de la PNP?.

Considero que una de estas mejoras puede ser el hecho de no exponerlos con sus nombres, de no publicar imágenes y fotografías de este respecto a su detención, pero ello no debe implicar de ninguna manera a que los ciudadanos dejen de estar informados sobre sus actuaciones policiales a fin de disminuir la inseguridad ciudadana.

8. Existe algún otro comentario, aporte u opinión que efectuar respecto al tema central de la entrevista?.

Si, que siempre habrá cosas que mejorar en las actuaciones policiales, a fin de que los detenidos en flagrantes delitos no se vean vulnerados en este derecho a la presunción de inocencia, no obstante, se debe tener en cuenta además que no es un derecho absoluto, dado que de por medio también están los ciudadanos que tienen el derecho a estar informados de las actuaciones que realiza la policial en el ejercicio de sus funciones.

Gracias.



Gabriela Fabiola Gonzales-Sierra
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Cooperativa Especializada
en Violencia Contra la Mujer y los integrantes del
Grupo Familiar de Chosico - 2º Despacho

MATRIZ PARA PREGUNTAS A ENTREVISTADOS

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de recoger información de relevante que contribuya a logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Título de la tesis: "Vulneración del derecho de presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del Twitter de la Policía Nacional 2020"

Experto entrevistado:

Fajardo Rodríguez, Carlos M.

Entrevistadora: Churampi Ricaldi, Tracy Edith

Lugar: San Juan de Lurigancho

Fecha: 22/07/2021.

Institución: Estudio Jurídico

Oficina: Av. Próceres de la Independencia, manzana E, lote 16, Los Álamos de Cantogrande, distrito de San Juan de Lurigancho.

Cargo: Abogado Litigante / **tiempo en el cargo:** año 2011.

OBJETIVO PRINCIPAL

Señalar las formas de vulneración al derecho a la presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020

Preguntas:

1. **¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia a través de la presentación de los detenidos en flagrancia a través de la red social twitter de la PNP?**

Efectivamente, considero que sí se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia al ser presentados en una fuente de comunicación como lo es la red social twitter de la PNP, por cuanto a través de dicha red social se les imputa cierta responsabilidad que aún no ha sido declarada con sentencia firme.

2. **¿Cuáles serían las formas de vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el twitter de la PNP?**

Considero que una de las formas de vulneración y la más principal sería la de presentarlos y exponerlos ante dicha red social como culpables de ciertos delitos, cuando dicha responsabilidad aún no ha sido declarada con sentencia judicial firme; otra forma de vulneración no solo es el de

Carlos M. Fajardo Rodríguez



ABOGADO

REG. C.A.L. N° 58411

presentarlos, si no además de develar su identidad, lo que genera la estigmatización por parte de la sociedad como consecuencia de las noticias difundidas; otra forma de vulneración es la de presentarlos con chalecos de detenidos sin ocultar su identidad, lo que genera en la misma forma una lesión al derecho fundamental a la presunción de inocencia.

3. ¿Qué derechos le asisten a los ciudadanos detenidos en flagrancia cuya imagen es propalada en la red social twitter de la PNP y que sientan vulnerado el derecho de presunción de inocencia?

Otros derechos que le asisten a los detenidos en flagrancia cuya imagen es propalada en la red social twitter es que se les respete la reserva de su identidad justamente ello por cuanto lo que se debe buscar es evitar la estigmatización de la sociedad, el derecho a su honor, a la buena reputación, se debe de tener en cuenta que lo que se publique tiene una gran repercusión, teniendo efectos sobre las relaciones personales, aceptación o rechazo de la persona por lo que con todo eso debemos tener mucha prudencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar otros derechos fundamentales que se vulneran a los detenidos en flagrancia al ser presentados a través del twitter de la Policía Nacional año 2020

4. ¿Considera usted que se vulneran otros derechos fundamentales al presentar a los detenidos en el twitter de la PNP? Si la pregunta fuera afirmativa, ¿Cuáles serían esos otros derechos vulnerados?

Considero que sí se vulneran otros derechos fundamentales, dado que el exhibir a los detenidos públicamente con la exposición de su identidad e imagen no solo es atentatorio al derecho a la presunción de inocencia, si no también vulnera el derecho al honor a la buena reputación, dado que produce un serio perjuicio a su imagen, y su sola presentación genera estigmas difíciles de borrar, pues aun cuando se hagan las rectificaciones correspondientes maltrata su dignidad humana.

5. ¿En su opinión, que busca la PNP al presentar a detenidos en flagrancia a través de su red social twitter?

Considero que lo que busca la Policía Nacional del Perú es un show mediático, ganarse los aplausos de la sociedad, y sin importarles que con ello se vulnera el derecho constitucional a la presunción de las personas detenidas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las formas en qué será posible tutelar el derecho la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020?"

Carlos M. Fajardo Rodriguez
ABOGADO
REG. C.A.L. N° 58411

6. ¿Cree usted que es posible tutelar el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia mostrados en el twitter de la PNP?..

Considero que sí es posible tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia expuestos públicamente ante la red social de la PNP, lo cual debe ir con la única finalidad de no estigmatizarlos y no considerarlo como culpable ante los ojos ciudadanos.

7. ¿Cómo cree usted que se debe tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del Twitter de la PNP?.

Considero que se debe realizar campañas de información y sensibilización en el alto mando policial a fin de que se tenga en cuenta que el derecho a la presunción de inocencia no puede ser letra muerta en nuestros dispositivos legales; otra forma de tutelar podría ser la elaboración de un procedimiento administrativo sancionador a aquellos efectivos policiales de las dependencias policiales que se encargan de hacer público una intervención o la identidad de una persona detenida.

8. Existe algún otro comentario, aporte u opinión que efectuar respecto al tema central de la entrevista?.

Si, que bajo ningún concepto, una persona, trate de quien se trate, mientras no haya sentencia condenatorio firme en su contra, no puede ser tratada, mirada, observada y presentada como culpable, por cuanto gozamos de la garantía constitucional de la presunción de inocencia, lo que implica que hasta tanto no se tenga una sentencia condenatoria firme y o ejecutoriada, somos inocentes.


Carlos M. Rajado Rodríguez
ABOGADO
REG. C.A.L. Nº 58411

Gracias.

ANEXO 2: Validación de instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Señalar las formas de vulneración al derecho a la presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020.							
1	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia a través de la presentación de los detenidos en flagrancia a través de la red social twitter de la PNP?	X		X		X		_____
2	¿Cuáles serían las formas de vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el twitter de la PNP?	X		X		X		_____
3	¿Qué derechos le asisten a los ciudadanos detenidos en flagrancia cuya imagen es propagada en la red social twitter de la PNP y que sientan vulnerado el derecho de presunción de inocencia?	X		X		X		_____
	Objetivo específico 1: Señalar otros derechos fundamentales que se vulneran a los detenidos en flagrancia al ser presentados a través del twitter de la Policía Nacional año 2020							
4	¿Considera usted que se vulneran otros derechos fundamentales al presentar a los detenidos en el twitter de la PNP? Si la pregunta fuera afirmativa, ¿Cuáles serían esos otros derechos vulnerados?	X		X		X		_____

Freddy CASTILLO Chinchay
ABOGADO
REG. CAL. N° 78444
H.C. 052 - 106750

5	¿En su opinión, que busca la PNP al presentar a detenidos en flagrancia a través de su red social twitter?	X		X		X		_____
	Objetivo general 2: Identificar las formas en que será posible tutelar el derecho la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020?							
6	¿Cree usted que es posible tutelar el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia mostrados en el twitter de la PNP?	X		X		X		_____
7	¿Cómo cree usted que se debe tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del Twitter de la PNP?	X		X		X		_____
8	Existe algún otro comentario, aporte u opinión que efectuar respecto al tema central de la entrevista?	X		X		X		_____

Freddy CASTILLO Chinchay
ABOGADO
REG. CAL. N° 78444
H.C. 052 - 106750

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

_____ existe suficiencia _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dir Mg: H.C. Freddy y Castillo Chinchay

DNI: 43399183

REG. H.C. 052 - 106750

Especialidad del validador:

Derecho Penal y Procesal Penal

Lima 19 de Julio del 2021

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específico del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Freddy CASTILLO Chinchay
ABOGADO
REG. CAL. N° 79444

Firma del Experto Informante.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Señalar las formas de vulneración al derecho a la presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020.							
1	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia a través de la presentación de los detenidos en flagrancia a través de la red social twitter de la PNP?	X		X		X		
2	¿Cuáles serían las formas de vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el twitter de la PNP?	X		X		X		
3	¿Qué derechos le asisten a los ciudadanos detenidos en flagrancia cuya imagen es propagada en la red social twitter de la PNP y que sientan vulnerado el derecho de presunción de inocencia?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Señalar otros derechos fundamentales que se vulneran a los detenidos en flagrancia al ser presentados a través del twitter de la Policía Nacional año 2020							
10	¿Considera usted que se vulneran otros derechos fundamentales al presentar a los detenidos en el twitter de la PNP? Si la pregunta fuera afirmativa, ¿Cuáles serían esos otros derechos vulnerados?	X		X		X		

11	¿En su opinión, que busca la PNP al presentar a detenidos en flagrancia a través de su red social twitter?	X		X		X	
Objetivo general 2: Identificar las formas en que será posible tutelar el derecho la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020?*		Si	No	Si	No	Si	No
13	¿Cree usted que es posible tutelar el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia mostrados en el twitter de la PNP?	X		X		X	
14	¿Cómo cree usted que se debe tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del Twitter de la PNP?	X		X		X	
15	Existe algún otro comentario, aporte u opinión que efectuar respecto al tema central de la entrevista?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador, Dr/ Mg: César Quiñones

DNI: 25683894

Especialidad del validador: Magister en Derecho

Lima P^o de Julio del 2021

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
 *Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
 *Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



 Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Señalar las formas de vulneración al derecho a la presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020.							
1	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia a través de la presentación de los detenidos en flagrancia a través de la red social twitter de la PNP?	X		X		X		
2	¿Cuáles serían las formas de vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el twitter de la PNP?	X		X		X		
3	¿Qué derechos le asisten a los ciudadanos detenidos en flagrancia cuya imagen es propagada en la red social twitter de la PNP y que sientan vulnerado el derecho de presunción de inocencia?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Señalar otros derechos fundamentales que se vulneran a los detenidos en flagrancia al ser presentados a través del twitter de la Policía Nacional año 2020							
4	¿Considera usted que se vulneran otros derechos fundamentales al presentar a los detenidos en el twitter de la PNP? Si la pregunta fuera afirmativa, ¿Cuáles serían esos otros derechos vulnerados?	X		X		X		

5	¿En su opinión, que busca la PNP al presentar a detenidos en flagrancia a través de su red social twitter?	X		X		X		
	Objetivo general 2: Identificar las formas en que será posible tutelar el derecho la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del twitter de la Policía Nacional - año 2020?*							
6	¿Cree usted que es posible tutelar el derecho de presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia mostrados en el twitter de la PNP?	X		X		X		
7	¿Cómo cree usted que se debe tutelar el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos en flagrancia a través del Twitter de la PNP?	X		X		X		
8	Existe algún otro comentario, aporte u opinión que efectuar respecto al tema central de la entrevista?	X		X		X		

 Observaciones (precisar si hay suficiencia):

 Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []
 Apellidos y nombres del juez validador. D^e Mg: Emilio Rectorito Fernandé Aucanhuasi
 DNI: 42346217

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PENAL

Lima 16 de Junio del 2021

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

ANEXO 3: Evidencias de entrevistas

30/7/2021

Correo de MINISTERIO PUBLICO - MATRIZ PARA PREGUNTAS A ENTREVISTADOS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Tracy Edith Churampi Ricaldi <techurampi@mpfn.gob.pe>

MATRIZ PARA PREGUNTAS A ENTREVISTADOS

Tracy Edith Churampi Ricaldi <techurampi@mpfn.gob.pe>
Para: jgarciag@pj.gob.pe

7 de julio de 2021, 18:11

Estimado Doctor Julio Daniel García Guerrero

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valioso a efectos de recoger información de relevante que contribuya a logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Título de la tesis: "Vulneración del derecho de presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del Twitter de la Policía Nacional 2020"

Atentamente,
Tracy Edith Churampi Ricaldi

30/7/2021

Correo de MINISTERIO PUBLICO - MATRIZ PARA PREGUNTAS A ENTREVISTADOS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Tracy Edith Churampi Ricaldi <techurampi@mpfn.gob.pe>

MATRIZ PARA PREGUNTAS A ENTREVISTADOS

García Guerrero Julio Daniel <jgarciag@pj.gob.pe>
Para: Tracy Edith Churampi Ricaldi <techurampi@mpfn.gob.pe>

22 de julio de 2021, 11:00

Apreciada Dra. Tracy Edith Churampi Ricaldi:

Muy buenos días, cumplo con remitirle las respuestas a la entrevista formulada por su persona; espero que sea de gran utilidad para su trabajo de investigación.

Atentamente,

JULIO DANIEL GARCIA GUERRERO
JUEZ PENAL UNIPERSONAL 14 JUP - LIMA

[Texto citado oculto]



ENTREVISTA A FISCAL ADJUNTA TRACY CHURAMPI RICARDI.pdf
729K

30/7/2021

Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Tracy Edith Churampi Ricaldi <techurampi@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA

Tracy Edith Churampi Ricaldi <techurampi@mpfn.gob.pe>

21 de julio de 2021, 12:47

Para: Gabriela Fabiola Gonzales Sierra <gfgonzalesdj@mpfn.gob.pe>

Estimada Doctora Gabriela Gonzáles Sierra

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de recoger información de relevante que contribuya a logro de un trabajo de investigación de tesis para optar el grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Título de la tesis: "Vulneración del derecho de presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del Twitter de la Policía Nacional 2020"

Atentamente,
Tracy Edith Churampi Ricaldi



PREGUNTAS A ENTREVISTADOS - Dra. Tracy.docx

29K

30/7/2021

Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Tracy Edith Churampi Ricaldi <techurampi@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA

Gabriela Fabiola Gonzales Sierra <gfgonzalesdj@mpfn.gob.pe>

22 de julio de 2021, 17:54

Para: Tracy Edith Churampi Ricaldi <techurampi@mpfn.gob.pe>

Buenas tardes doctora Tracy Edith Churampi Ricaldi, le remito las respuestas a la entrevista formuladas por su persona, esperando sea de gran ayuda a su trabajo de investigación.

Atentamente,
Gabriela Fabiola Gonzáles Sierra
Fiscal Adjunta Provincial

[Texto citado oculto]



PREGUNTAS A ENTREVISTADOS - Dra. Tracy.pdf

124K



Tracy Edith Churampi Ricaldi <techurampi@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA

Tracy Edith Churampi Ricaldi <techurampi@mpfn.gob.pe>
Para: carlos.fr.abogado@gmail.com

22 de julio de 2021, 09:38

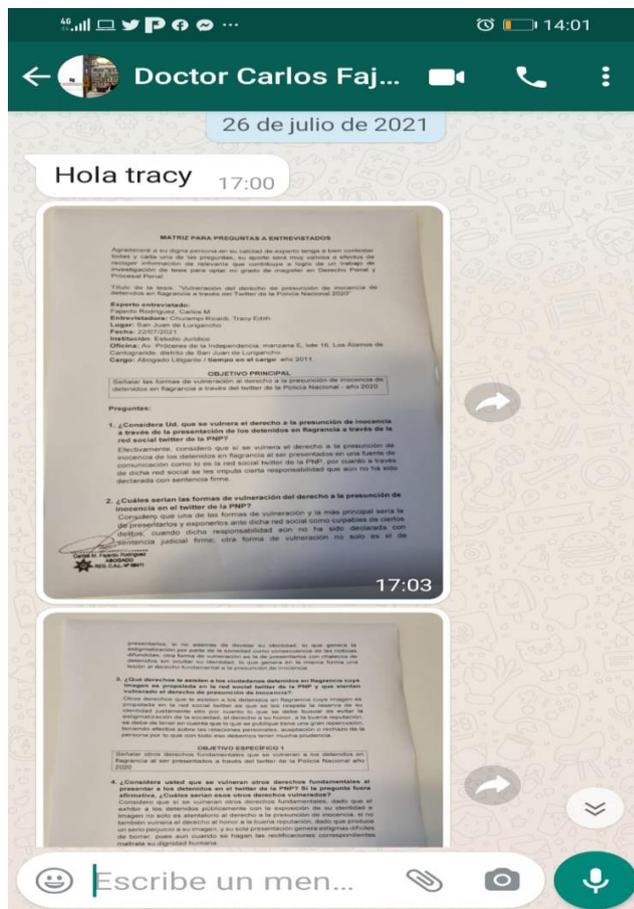
Estimado Doctor Carlos M. Fajardo Rodríguez

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de recoger información de relevante que contribuya a logro de un trabajo de investigación de tesis para optar el grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Título de la tesis: "Vulneración del derecho de presunción de inocencia de detenidos en flagrancia a través del Twitter de la Policía Nacional 2020"

Atentamente,
Tracy Edith Churampi Ricaldi

PREGUNTAS A ENTREVISTADOS - Dra. Tracy.docx
29K





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE DETENIDOS EN FLAGRANCIA A TRAVÉS DEL TWITTER DE LA POLICÍA NACIONAL 2020", cuyo autor es CHURAMPI RICALDI TRACY EDITH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Agosto del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID: 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 11- 08-2021 22:16:13

Código documento Trilce: TRI - 0173924